



ACUERDO No.

DE 2022

Por el cual se regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 y se dictan otras disposiciones

**EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE - SENA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 47 del Decreto Ley 1014 de 1978 y el artículo 45 de la Ley 119 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 3118 de 1968, en el artículo 7 señaló entre otras funciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro: *“j. Eximir a determinados organismos, total o parcialmente, de la obligación de entregar al Fondo las cesantías cuando ellos adelanten programas de vivienda para sus empleados y trabajadores, siempre que tales programas cumplan con los requisitos que el mismo Fondo determine”*.

Que conforme con lo anterior según Acta No. 13 del 28 de agosto de 1969 se eximio al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de la obligación de entregar las cesantías de sus servidores públicos al Fondo Nacional del Ahorro.

Que mediante Acuerdo 30 de 1971 el Consejo Directivo Nacional del SENA, constituyó y organizó el Fondo Nacional de Vivienda del SENA.

Que el Decreto Ley 1014 de 1978 establece en su artículo 47 que *“Los empleados públicos permanentes de tiempo completo del SENA continuarán disfrutando de los servicios que presta el Fondo de Vivienda del SENA, de acuerdo con las reglamentaciones expedidas por el Consejo Directivo Nacional.”*

Que la Ley 119 de 1994 *“Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones”* dispone en su artículo 45 que *“continuarán vigentes todos los derechos de los empleados públicos derivados de las relaciones laborales actualmente existentes en el SENA, los que no podrán ser desconocidos ni afectados. // Los beneficios vigentes tales como el Fondo Nacional de Vivienda, (...), entre otros, podrán ser revisados por los órganos competentes del SENA sujetándose a las normas que los rigen. // Los derechos y beneficios de los trabajadores oficiales vinculados al SENA, continuarán rigiéndose por las convenciones colectivas o laudos arbitrales y las disposiciones laborales vigentes”*.

Que la Ley 432 de 1998 *“Por el cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones”*, establece en el artículo 5º inciso primero que *“A partir de la vigencia de la presente ley deben afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional”*.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA adoptó mediante Acuerdo 00012 de 2014 las normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda del SENA, el cual fue modificado y adicionado por el Acuerdo 0004 de 2017 y el Acuerdo 003 de 2019.

Que el Acuerdo 0003 de 2019 expedido por el Consejo Directivo Nacional del SENA en el artículo 61 señaló como beneficiarios del fondo los servidores públicos del SENA con derechos de carrera administrativa o contrato de trabajo indefinido que hayan ingresado a la Entidad a partir del 2 de febrero de 1998, quienes tendrán la posibilidad de recibir préstamos ordinarios de vivienda otorgados por este Fondo, pero no podrán ser ahorradores, ni acceder a préstamos sobre ahorros.

Que mediante Resolución 01-00032 de 2022, se acoge en la entidad el Acuerdo Colectivo suscrito entre el SENA y las organizaciones sindicales SINDESENA, SETRASENA,



ACUERDO No.

DE 2022

Por el cual se regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 y se dictan otras disposiciones

SINSINDESENA, UNALTRASENA, COSSENA y SIIDSENA, con vigencia desde el 1º de enero de 2022 y en el capítulo 6 se establecieron los acuerdos relacionados con el Fondo de Vivienda.

Que conforme con lo anterior, es necesario modificar el Acuerdo 00012 de 2014 para dar cumplimiento a los puntos acordados en la negociación colectiva por la administración del SENA con las organizaciones sindicales de empleados públicos de la entidad en los temas relacionados con el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, así como para ajustar el Acuerdo a la estructura actual de la entidad y precisar aspectos del procedimiento.

Que la administración del SENA socializó con todas las organizaciones sindicales de la Entidad la propuesta de modificación del Acuerdo 0012 de 2014, incluido el Sindicato de Trabajadores Oficiales del SENA - SINTRASENA, y al Comité Convencional Nacional en cumplimiento del literal e) del artículo 39 de la Convención Colectiva vigente.

Que el Comité Nacional de Vivienda del SENA en sesión 3 del 22 de febrero de 2022 analizó y aprobó la propuesta de modificación del Acuerdo No. 00012 de 2014 presentada por la administración del SENA.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la entidad el texto del proyecto, durante cinco (5) días calendario, desde el ____ de ____ de 2022 al ____ de _____, con el fin de recibir observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía,

Que en sesión ____ del ____ de _____ de 2022, el Consejo Directivo del SENA aprobó el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el artículo 5 del Acuerdo No. 00012 de 2014, el cual queda así:

“ARTÍCULO 5º. ADMINISTRACIÓN: La administración del Fondo Nacional de Vivienda del SENA en la Dirección General, estará a cargo del Coordinador del Grupo de Vivienda de la Secretaría General, y en las Regionales estará a cargo del empleado público designado por el Director Regional o Distrital como Administrador del Fondo de Vivienda de la Regional, el cual hará parte del Grupo Regional de Gestión del Talento Humano, en aquellas Regionales donde fue creado dicho grupo, y en su defecto, del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.

5.1. FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DEL FONDO DE VIVIENDA.

Los Administradores del Fondo de Vivienda del SENA en la Dirección General y de las Regionales, deberán cumplir las siguientes funciones, además de las que le asigne el Director General de la entidad o su delegado:

- 1. Administrar el Fondo de Vivienda en la Dirección General o Regional.*
- 2. Llevar el libro de Actas del respectivo Comité de Vivienda, así como la compilación de los informes que sean presentados a ese Comité.*
- 3. Mantener en custodia la documentación que soporta las solicitudes aprobadas de créditos para vivienda.*
- 4. Supervisar y controlar las acciones necesarias para una adecuada y eficaz recuperación de la cartera del Fondo de Vivienda del SENA, de acuerdo con los lineamientos que emita la Dirección Jurídica del SENA y hacer el cobro persuasivo de las obligaciones en mora.*
- 5. Velar por la debida ejecución del presupuesto asignado al Fondo de Vivienda a nivel Nacional o Regional*



Por el cual se regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 y se dictan otras disposiciones

6. *Presentar al Consejo Directivo Nacional o Regional y al Secretario General o Director Regional respectivo, informes de ejecución y estado de la cartera, en cada sesión o cuando se lo soliciten.*
7. *Convocar al Comité Nacional o Regional de Vivienda cuando se requiera, según sea el caso.*
8. *Convocar al Comité Convencional de los trabajadores oficiales cuando se requiera.*
9. *Velar por el estricto cumplimiento de las normas que regulan el Fondo.*
10. *Convocar en las fechas y plazos señalados por el Comité Nacional de Vivienda, la recepción de solicitudes de crédito y establecer las fechas para el envío de la información consolidada por modalidad a la Dirección General.*
11. *Efectuar el estudio, análisis y consolidación de las solicitudes de préstamos por cada modalidad, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad del Fondo Nacional de Vivienda, y presentar al Comité de Vivienda respectivo la información consolidada de las solicitudes recibidas.*
12. *Presentar al respectivo Comité Convencional, las solicitudes de crédito de los Trabajadores Oficiales para que efectúen las recomendaciones y al Comité Nacional o Regional de Vivienda para su aprobación.*
13. *Efectuar el seguimiento al descuento de cuotas por concepto de crédito de vivienda, pólizas y préstamos sobre ahorros.*
14. *Reliquidación de créditos de vivienda al momento de la desvinculación del deudor de conformidad con la normatividad vigente a la aprobación del crédito y lo pactado en la escritura pública.*
15. *Gestionar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los préstamos sobre ahorros.*
16. *Efectuar la liquidación para la devolución de ahorros.*
17. *Preparar y enviar oportunamente los informes que se le requieran.*
18. *Las demás que le sean asignadas y que corresponda a la naturaleza del Fondo Nacional de Vivienda del SENA.”*

Artículo 2. Modificar el artículo 6 del Acuerdo No. 00012 de 2014, el cual queda así:

“ARTÍCULO 6o. MODALIDADES DE CRÉDITO HIPOTECARIO. *El Fondo Nacional de Vivienda del SENA, concederá créditos de vivienda a sus afiliados, en las siguientes modalidades:*

1. *Compra de vivienda construida o de lote para construir.*
2. *Construcción de vivienda, en lote de propiedad del servidor público, o de su cónyuge o compañero(a) permanente siempre y cuando éste constituya la garantía hipotecaria a favor del SENA.*
3. *Liberación total o parcial del gravamen hipotecario que haya sido constituido únicamente con ocasión de la adquisición o construcción de la vivienda, cuando ésta sea del servidor público, o de su cónyuge o compañero(a) permanente siempre y cuando éste constituya la garantía hipotecaria a favor del SENA.*
4. *Mejoras locativas en la vivienda de propiedad del servidor público, o de su cónyuge o compañero(a) permanente siempre y cuando éste constituya la garantía hipotecaria a favor del SENA.*

Artículo 3. Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. 00012 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8o. CRÉDITOS ORDINARIOS. *Son aquellos otorgados dentro del cronograma establecido por la convocatoria, previo el cumplimiento de los requisitos y el trámite señalado en el presente Acuerdo y en su reglamentación.*



ACUERDO No.

DE 2022

Por el cual se regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 y se dictan otras disposiciones

De conformidad con los objetivos del Fondo, los Comités de Vivienda adjudicarán los créditos ordinarios de vivienda teniendo en cuenta en estricto orden los puntajes obtenidos por los servidores públicos del SENA como resultado de la aplicación de los siguientes criterios:

CRITERIOS	COMPRA DE VIVIENDA	LIBERACIÓN GRAVAMEN HIPOTECARIO	MEJORAS DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
VIVIENDA			
No Tiene Vivienda	7	-	-
Tiene Vivienda	3	-	-
DEUDA			
Deuda: Más de 150 SMLV	-	7	-
Deuda: Entre 100 y 150 SMLV	-	5	-
Deuda: Menos de 100 SMLV	-	3	-
BENEFICIADO CON PRÉSTAMOS ANTERIORES			
No ha sido Beneficiado	15	15	15
Ha sido Beneficiado por (1) vez	7	2	2
Ha sido Beneficiado por (2) veces	3	1	1
Ha sido Beneficiado por (3) veces	1	0	0
TIEMPO DE SERVICIO			
Empleados Públicos por cada año de servicio a la Entidad Un (1) punto, hasta un máximo de Diez (10) puntos.	1 punto por año, máximo 10.	1 punto por año, máximo 10.	1 punto por año, máximo 10.
Trabajadores oficiales por cada año de servicio a la Entidad Un (1) punto	1 punto por año.	1 punto por año.	1 punto por año.
SER AHORRADOR DEL FONDO			
Tener ahorrado en el Fondo:			
De 5 o más SMLV	8	8	8
Entre 3 y menos de 5 SMLV	6	6	6
Entre 1 y menos de 3 SMLV	4	4	4
CESANTÍAS			
Cesantías Acumuladas:			
De Cuatro (4) años en adelante	10	10	10
De Tres (3) años	8	8	8
De Dos (2) años	6	6	6
De Un (1) años	4	4	4



ACUERDO No.

DE 2022

Por el cual se regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 y se dictan otras disposiciones

CRITERIOS	COMPRA DE VIVIENDA	LIBERACIÓN GRAVAMEN HIPOTECARIO	MEJORAS DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
HIJOS A CARGO			
Por cada hijo menor de edad	3	3	3
Por cada hijo entre 18 y 25 años estudiante y dependiente del solicitante	2	2	2
Por hijos Discapacitados	3	3	3
PADRES A CARGO			
Por cada uno	3	3	3
MADRES O PADRES CABEZA DE FAMILIA	3	3	3

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de empate, se resolverá en el siguiente orden: 1 a favor de quien no posea vivienda. 2) Si éste subsiste se preferirá a quien no haya tenido préstamos con el Fondo Nacional de Vivienda del SENA. 3) Si la situación de empate aún persiste, se le otorgará a quien tenga a cargo un padre o madre, o a cargo un hijo discapacitado u ostente la calidad de madre o padre cabeza de familia, y 4) Si la situación de empate subsiste finalmente será otorgado a quien acredite mayor tiempo de servicios en la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Administradores del Fondo de Vivienda, tanto en la Dirección General como en las Regionales, deberán presentar, dentro de los plazos establecidos por el Comité Nacional de Vivienda para la respectiva convocatoria, la información requerida para el estudio correspondiente.

Artículo 4°. Modificar el artículo 9 del Acuerdo 00012 de 2014, el cual queda así:

“ARTÍCULO 9o. CRÉDITOS ESPECIALES. Son los préstamos susceptibles de ser otorgados únicamente por el Comité Nacional de Vivienda a los servidores públicos del SENA afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Vivienda de esta entidad, para la atención prioritaria y ágil de las necesidades de vivienda, en los siguientes casos:

a) Cuando se presente al servidor público situaciones de emergencia, tales como: Terremoto, incendio, deslizamientos, inundaciones, explosión, asonada, motín, rayo, terrorismo, maremoto, extended coverage (caída de aeronaves o vehículos sobre el inmueble), y otros casos fortuitos que a juicio del Comité Nacional de Vivienda se constituyan en caso de extrema necesidad, debidamente comprobada.

b) Para los Servidores públicos del SENA afiliados o beneficiarios del Fondo que tengan la condición de víctima de acuerdo con la Ley 1448 de 2011 o la norma que la modifique, aclare o derogue, y demuestre tener necesidad de vivienda; la condición de víctima debe estar debidamente acreditada ante la(s) autoridad(es) competente(s).

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presenten casos especiales como los señalados, el Comité Nacional de Vivienda podrá adoptar también otras medidas, como: adjudicación de nuevos créditos y períodos de gracia para comenzar a amortizar, refinanciación de créditos, congelamiento inmediato del pago de las cuotas de vivienda para funcionarios que tengan crédito vigente, apropiar una mayor partida de recursos presupuestales para créditos especiales, y adelantar contacto con otras entidades que puedan colaborar económicamente.



ACUERDO No.

DE 2022

Por el cual se regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Estos créditos se sujetarán al régimen establecido en el presente acuerdo.*

PARÁGRAFO TERCERO: *El presupuesto total anual para atender créditos especiales, no podrá exceder del 3% del total nacional, asignado presupuestalmente para créditos ordinarios de vivienda tanto para afiliados como para beneficiarios del Fondo.*

En caso de no recibir solicitudes de créditos especiales por parte de afiliados o beneficiarios del Fondo, el presupuesto asignado para ese fin podrá ser trasladado al rubro de créditos ordinarios de afiliados y/o beneficiarios.”

Artículo 5°. Modificar el artículo 12 del Acuerdo No. 00012 de 2014, que había sido modificado por el artículo 2 del Acuerdo 0004 de 2017, el cual queda así:

“ARTÍCULO 12. NUEVOS CRÉDITOS. *Los empleados públicos y trabajadores oficiales del SENA, afiliados y beneficiarios del Fondo Nacional de Vivienda de la entidad, que cumplan requisitos, podrán acceder a un nuevo crédito hipotecario de vivienda dentro de los plazos establecidos en la respectiva convocatoria de vivienda, cuando hayan cancelado el 70% del préstamo anterior”.*

Artículo 6°. Adicionar el artículo 13 del Acuerdo 12 de 2014, modificado por el Acuerdo 003 de 2019, el cual queda así:

“ARTÍCULO 13. CUANTÍAS MÁXIMAS. *Los créditos para vivienda, ordinarios o especiales, se concederán con sujeción a las siguientes cuantías:*

1 Hasta doscientos veinte (220) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la convocatoria, cuando el crédito sea para compra de vivienda, construcción en lote propio, o liberación de gravamen hipotecario.

2. Hasta setenta y siete (77) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la convocatoria, cuando el crédito sea para mejoras locativas.

Las cuantías máximas a prestar cada año están sujetas al estudio y aprobación por parte del Comité Nacional de Vivienda.

PARÁGRAFO 1o. *El monto de los créditos estará sujeto al estudio de la capacidad de endeudamiento y de pago del solicitante, certificado por el Coordinador del Grupo de Administración de Salarios en la Dirección General del SENA o quienes hagan sus veces en las Regionales, que serán analizados por el Comité de Vivienda respectivo como requisito previo a la adjudicación.*

Los créditos se pagarán a través de cuotas mensuales fijas y la aplicación del 100% de las cesantías e intereses, hasta el pago total de la deuda.

Por limitaciones en la capacidad de pago, el adjudicatario de un crédito hipotecario podrá solicitar por escrito al respectivo administrador del Fondo de Vivienda que éste sea amortizado a través de cuotas mensuales con un incremento anual del 5% y la aplicación de las cesantías e intereses que cause.

Para los créditos hipotecarios aprobados para liberación parcial de gravamen hipotecario con el Fondo Nacional del Ahorro, se podrá excepcionalmente realizar la amortización del crédito mediante cuotas mensuales fijas o con un incremento anual del 5% (teniendo en cuenta la capacidad de pago del servidor público), sin incluir la aplicación de las cesantías e intereses hasta cuando el deudor del SENA termine de pagar el crédito al FNA; a partir del pago a esa



ACUERDO No.

DE 2022

Por el cual se regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 y se dictan otras disposiciones

entidad, el deudor deberá empezar inmediatamente a abonar las cesantías al crédito del Fondo Nacional de Vivienda del SENA pudiendo solicitar la modificación de la cuota de amortización.

Las condiciones para la aprobación y legalización de los créditos del Fondo de Vivienda del SENA serán las establecidas en la resolución que reglamente el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso el valor de la cuota mensual de amortización del crédito hipotecario podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica mensual del servidor público.

Artículo 7°. Modificar el artículo 25 del Acuerdo No. 00012 de 2014, el cual queda así:

“ARTÍCULO 25. PÉRDIDA DE CRÉDITOS. *Son causales para que el servidor público pierda el crédito que se le ha otorgado, las siguientes.*

1. La no utilización del préstamo durante el término establecido en el presente Acuerdo. En este caso el beneficiario no podrá presentar solicitudes de crédito, en cualquier modalidad, antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha del vencimiento del término, salvo la demostración de la existencia de una justa causa a juicio del comité de vivienda respectivo.

El servidor público que desista de la utilización del crédito dentro del mes siguiente a la comunicación del crédito, no será sujeto a la sanción prevista en el numeral primero del presente artículo.

2. Haber verificado inconsistencias o falta de veracidad en la información suministrada por el beneficiario en el formulario de solicitud o en los documentos presentados en el trámite o en el desembolso del crédito. En este caso el afiliado no tendrá derecho a solicitar nuevo crédito durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y acciones legales a que el hecho diere lugar.

3. Falta de capacidad de pago al momento del desembolso del crédito, que impida cumplir con la amortización del crédito en las condiciones señaladas por el presente acuerdo y la resolución que lo reglamente.

4. La desvinculación del servidor del SENA antes de haberse realizado el desembolso efectivo de la suma prestada, salvo si se ha notificado al funcionario sobre el préstamo otorgado y legalizado la promesa de compraventa; esta excepción no procede en caso de fallecimiento del beneficiario del crédito.

El Comité Nacional de Vivienda o el Comité Regional, según el caso, dejara constancia de la pérdida del crédito y de la causal que lo originó, de manera motivada.

Artículo 8°. Modificar el artículo 61 del Acuerdo No. 00012 de 2014, adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 0003 de 2019, el cual queda así:

“ARTÍCULO 61. AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DEL SENA: *Para los efectos del presente Acuerdo y de las demás normas que regulan el Fondo Nacional de Vivienda del SENA se entiende por “AFILIADOS DEL FONDO” los servidores públicos que ingresaron a la Entidad antes del 2 de febrero de 1998 y tienen sus cesantías en éste. Y por “BENEFICIARIOS DEL FONDO” aquellos servidores públicos del SENA con derechos de carrera administrativa o contrato de trabajo indefinido que hayan ingresado a la Entidad a partir del 2 de febrero de 1998, quienes tendrán la posibilidad de recibir préstamos ordinarios o especiales de vivienda otorgados por este Fondo, pero no podrán ser ahorradores, ni acceder a préstamos sobre ahorros.”*



Por el cual se regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 y se dictan otras disposiciones

Artículo 9°. Modificar el artículo 62 del Acuerdo No. 00012 de 2014, adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 0003 de 2019, el cual queda así:

“ARTÍCULO 62. PRÉSTAMOS DE VIVIENDA PARA BENEFICIARIOS: Para poder acceder a un préstamo hipotecario de vivienda, el Beneficiario debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Prestar sus servicios al SENA con mínimo un (1) año de vinculación.
- b) Haber ingresado al SENA a partir o con posterioridad del 2 de febrero de 1998.
- c) Estar inscrito en carrera administrativa o tener contrato de trabajo a término indefinido.
- d) No tener las cesantías embargadas y/o no tener las cesantías pignoradas con otra entidad, salvo que la solicitud sea para liberación de gravamen hipotecario. El Director General reglamentará la forma y el momento de acreditar este requisito.
- e) Presentar al SENA la solicitud de crédito hipotecario ordinario dentro de los plazos y con la totalidad de los requisitos y documentos establecidos.”

Artículo 10°. Modificar el artículo 63 del Acuerdo No. 00012 de 2014, adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 0003 de 2019, el cual queda así:

“ARTÍCULO 63. PRÉSTAMOS ORDINARIOS PARA BENEFICIARIOS: A los Empleados Públicos beneficiarios del Fondo Nacional de Vivienda del SENA se les podrá adjudicar máximo dos (2) créditos, en diferente modalidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos de este Acuerdo.

A Los Trabajadores Oficiales Beneficiarios del Fondo Nacional de Vivienda del SENA que cumplan con los requisitos de este Acuerdo se les podrá adjudicar máximo cuatro (4) créditos, en diferente modalidad.

El monto, las modalidades, los intereses, las garantías, la capacidad de pago, el plazo, las obligaciones y los demás requisitos de estos créditos son los mismos establecidos para los Afiliados del Fondo.

Artículo 11. Modificar el artículo 65 del Acuerdo No. 00012 de 2014, adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 0003 de 2019, el cual queda así:

“ARTÍCULO 65. CONVOCATORIAS DE VIVIENDA PARA BENEFICIARIOS DEL FONDO: Las convocatorias para la adjudicación de créditos hipotecarios a los Beneficiarios del Fondo se harán en tiempos y con formatos diferentes a las de los Afiliados del Fondo.

Los créditos de vivienda de los Beneficiarios del Fondo se aprobarán en estricto orden de puntuación a nivel nacional y hasta agotar el presupuesto anual destinado para los Beneficiarios del Fondo, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en las normas del Fondo Nacional de Vivienda y según los siguientes criterios y puntos de evaluación:

CRITERIOS	COMPRA DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	MEJORAS LOCATIVAS Y CONSTRUCCIÓN
VIVIENDA			
No Tiene Vivienda	7	-	-
Tiene Vivienda	3	-	-
Deuda: Más de 150 SMLV	-	7	-
Deuda: Entre 100 y 150 SMLV	-	5	-
Deuda: Menos de 100 SMLV	-	3	-



ACUERDO No.

DE 2022

Por el cual se regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 y se dictan otras disposiciones

CRITERIOS	COMPRA DE VIVIENDA	LIBERACIÓN GRAVAMEN HIPOTECARIO	MEJORAS LOCATIVAS Y CONSTRUCCIÓN
BENEFICIADO CON PRÉSTAMOS ANTERIORES			
EMPLEADOS PÚBLICOS			
No ha sido Beneficiado	15	15	15
Ha sido Beneficiado por (1) vez	7	2	2
TRABAJADORES OFICIALES			
No ha sido Beneficiado	15	15	15
Ha sido Beneficiado por (1) vez	7	2	2
Ha sido Beneficiado por (2) veces	3	1	1
Ha sido Beneficiado por (3) veces	1	0	0
TIEMPO DE SERVICIO			
Empleados Públicos y Trabajadores oficiales por cada año de servicio a la entidad	1 punto por año	1 punto por año	1 punto por año
HIJOS A CARGO (Máximo hasta 8 puntos)			
Por cada hijo mejor de edad	3	3	3
Por cada hijo entre 18 y 25 años estudiante y dependiente del solicitante	2	2	2
Por hijos discapacitados	3	3	3
PADRES A CARGO (Por cada uno)	3	3	3
MADRES O PADRES CABEZA DE FAMILIA	3	3	3

PARÁGRAFO: El empate entre Beneficiarios del Fondo se resolverá en el siguiente orden: 1) A favor de quien no posea vivienda. 2) Si éste subsiste se preferirá a quien no haya tenido préstamos con el Fondo Nacional de Vivienda del SENA. 3) Si la situación de empate aún persiste, se le otorgará a quien ostente la calidad de madre o padre cabeza de familia, o tenga a cargo un hijo discapacitado o tenga a cargo un padre o madre. 4) De mantenerse el empate el préstamo será otorgado a quien acredite mayor tiempo de servicios en la Entidad.”

ARTÍCULO 12°. Modificar el artículo 66 del Acuerdo No. 00012 de 2014, adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 0003 de 2019, el cual queda así:



ACUERDO No.

DE 2022

Por el cual se regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 y se dictan otras disposiciones

“ARTÍCULO 66. PIGNORACIÓN Y RETIRO DE CESANTÍAS ADMINISTRADAS POR EL FONDO NACIONAL DE AHORRO. *Las cesantías e intereses que se causen a partir del desembolso del crédito otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda del SENA a los Beneficiarios del Fondo quedarán pignoradas a favor del SENA y el deudor deberá tramitar de manera obligatoria ante el Fondo Nacional del Ahorro el retiro anual de las mismas bajo la modalidad de liberación de gravamen hipotecario o la autorización para que le sean giradas al SENA para su aplicación al crédito otorgado por el Fondo de Vivienda del SENA.*”

Artículo 13º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial, y modifica en lo pertinente el Acuerdo No. 00012 de 2014 (modificado y adicionado por los Acuerdos 0004 de 2017 y 0003 de 2019), así como las demás disposiciones del SENA que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MINISTRO DEL TRABAJO

VERÓNICA PONCE
SECRETARIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO NACIONAL



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Proyecto de Normatividad	Por el cual se regula el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, se modifica parcialmente el Acuerdo 00012 de 2014 y se dictan otras disposiciones.
2. Dependencia o Grupo responsable	Secretaría General – Grupo de Vivienda
3. Fecha de elaboración	10 de febrero de 2022
4. Documentos base aportados	- Resolución No. 01-00032 del 12 de enero de 2022 “Por la cual se acoge el Acuerdo Colectivo suscrito entre el SENA y las organizaciones sindicales SINDESENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA, COSENA y SIIDSENA, con vigencia desde el 1º de enero de 2022”

I. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. ANTECEDENTES:

El Decreto 3118 de 1968, en el artículo 7 señaló entre otras funciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro: “j. Eximir a determinados organismos, total o parcialmente, de la obligación de entregar al Fondo las cesantías cuando ellos adelanten programas de vivienda para sus empleados y trabajadores, siempre que tales programas cumplan con los requisitos que el mismo Fondo determine”.

Conforme con lo anterior según Acta No. 13 del 28 de agosto de 1969 se eximio al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de la obligación de entregar las cesantías de sus servidores públicos al Fondo Nacional del Ahorro.

Mediante Acuerdo 30 de 1971 el Consejo Directivo Nacional del SENA, constituyó y organizó el Fondo Nacional de Vivienda del SENA.

El Decreto Ley 1014 de 1978 establece en su artículo 47 que “Los empleados públicos permanentes de tiempo completo del SENA continuarán disfrutando de los servicios que presta el Fondo de Vivienda del SENA, de acuerdo con las reglamentaciones expedidas por el Consejo Directivo Nacional.”

La Ley 119 de 1994 “Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones” dispone en su artículo 45 que “continuarán vigentes todos los derechos de los empleados públicos derivados de las relaciones laborales actualmente existentes en el SENA, los que no podrán ser desconocidos ni afectados. // Los beneficios vigentes tales como el Fondo Nacional de Vivienda, (...), entre otros, podrán ser revisados por los órganos competentes del SENA sujetándose a las normas que los rigen. // Los



derechos y beneficios de los trabajadores oficiales vinculados al SENA, continuarán rigiéndose por las convenciones colectivas o laudos arbitrales y las disposiciones laborales vigentes”.

La Ley 432 de 1998 “Por el cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 5º inciso primero que “A partir de la vigencia de la presente ley deben afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional”.

El Consejo Directivo Nacional del SENA adoptó mediante Acuerdo 00012 de 2014 las normas reguladoras del Fondo Nacional de Vivienda del SENA, el cual fue modificado y adicionado por el Acuerdo 0004 de 2017 y el Acuerdo 003 de 2019.

El Acuerdo 0003 de 2019 expedido por el Consejo Directivo Nacional del SENA en el artículo 61 señalo como beneficiarios del fondo los servidores públicos del SENA con derechos de carrera administrativa o contrato de trabajo indefinido que hayan ingresado a la Entidad a partir del 2 de febrero de 1998, quienes tendrán la posibilidad de recibir préstamos ordinarios de vivienda otorgados por este Fondo, pero no podrán ser ahorradores, ni acceder a préstamos sobre ahorros.

Mediante Resolución 01-00032 de 2022, se acoge en la entidad el Acuerdo Colectivo suscrito entre el SENA y las organizaciones sindicales SINDESENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA, COSSENA y SIIDSENA, con vigencia desde el 1º de enero de 2022 y en el capítulo 6 se establecieron los acuerdos relacionados con el Fondo de Vivienda.

Conforme con lo anterior, es necesario modificar el Acuerdo 00012 de 2014 para dar cumplimiento a los puntos acordados en la negociación colectiva por la administración del SENA con las organizaciones sindicales de empleados públicos de la entidad en los temas relacionados con el Fondo Nacional de Vivienda del SENA, así como para ajustar el Acuerdo a la estructura actual de la entidad y precisar aspectos del procedimiento.

La administración del SENA socializó con todas las organizaciones sindicales de la Entidad la propuesta de modificación del Acuerdo 0012 de 2014, incluido el Sindicato de Trabajadores Oficiales del SENA - SINTRASENA, y al Comité Convencional Nacional en cumplimiento del literal e) del artículo 39 de la Convención Colectiva vigente.

El Comité Nacional de Vivienda del SENA en sesión 3 del 22 de febrero de 2022 analizó y aprobó la propuesta de modificación del Acuerdo No. 00012 de 2014 presentada por la administración del SENA.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la entidad el texto del proyecto, durante cinco (5) días calendario, desde el ____ de ____ de 2022 al __ de____, con el fin de recibir observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía, y

En sesión ____ del __ de _____ de 2022, el Consejo Directivo del SENA aprobó el presente Acuerdo.



2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

El 12 de enero de 2022, el SENA expidió la Resolución No. 01-00032, “Por la cual se acoge el Acuerdo Colectivo suscrito entre el SENA y las organizaciones sindicales SINDESENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA, COSSENA y SIIDSENA, con vigencia desde el 1º de enero de 2022”

Dentro del citado acuerdo fueron acordados puntos relativos al Fondo Nacional de Vivienda los cuales fueron desarrollados en el punto 6, y se indican a continuación:

“CAPITULO 6. FONDO DE VIVIENDA

Se unen los puntos 6.3. y 6.9. Durante el primer trimestre de cada año, el SENA continuará haciendo gestiones ante el Ministerio de Hacienda, para incorporar excedentes financieros del Fondo de Vivienda del SENA en cada vigencia.

El SENA realizará las gestiones para que en los recursos asignados en la apertura presupuestal del año 2022 se incrementen como mínimo el 7,25% los recursos destinados para el otorgamiento de préstamos de vivienda en relación con los recursos que destinó para ese mismo fin en la apertura presupuestal del 2021.

Para la vigencia 2023, el SENA incluirá en el anteproyecto de presupuesto de la Entidad, un incremento del 12% en los recursos destinados para el otorgamiento de préstamos de vivienda en relación con los recursos que destinó para ese mismo fin en la apertura presupuestal del 2021, y realizará las gestiones ante las Entidades correspondientes para propender por su aprobación en la Ley de presupuesto.

Los dos incrementos pactados solo aplican para las vigencias fiscales 2022 y 2023, y no afectarán la garantía de los recursos que establece el numeral 3 del artículo 1º del Acuerdo 012 de 2014.

6.4. El SENA presentará a consideración del Comité Nacional de Vivienda una propuesta de modificación del Acuerdo de Vivienda, para ampliar las causales de créditos especiales a los beneficiarios del Fondo Nacional de Vivienda e incluir dentro de sus causales la condición de víctimas del conflicto armado. En caso de ser viabilizado, el proyecto de Acuerdo será presentado al Consejo Directivo Nacional del SENA dentro de los dos (2) meses siguientes.

6.6. El SENA presentará a consideración del Comité Nacional de Vivienda una propuesta de modificación del Acuerdo de Vivienda, permitiendo a los empleados públicos presentar una nueva solicitud de crédito hipotecario de vivienda, cuando hayan pagado el 75% del crédito vigente, cumpliendo los demás requisitos establecidos por las normas que regulan el Fondo. En caso de ser viabilizado, el proyecto de Acuerdo se presentará al Consejo Directivo Nacional del SENA dentro de los dos (2) meses siguientes.

6.7. El SENA presentará a consideración del Comité Nacional de Vivienda una propuesta de modificación del Acuerdo de Vivienda, para ajustar los criterios y puntajes de evaluación de las solicitudes de créditos hipotecarios de vivienda de los Afiliados y los beneficiarios, entre los cuales se le dará un tratamiento igualitario en la puntuación de las personas con condiciones especiales que ameritan protección especial por tener hijos y/o padres a cargo, de acuerdo con el criterio jurisprudencial vigente de la Corte Constitucional. En caso de ser viabilizado, el proyecto de Acuerdo se presentará al Consejo Directivo Nacional del SENA dentro de los dos (2) meses siguientes.



6.11. A partir de la firma del presente acuerdo, el Grupo de Vivienda del SENA realizará con la apertura de cada convocatoria para préstamos hipotecarios de vivienda, una divulgación y explicación de su alcance dirigida a todos los empleados de la entidad, para que los servidores públicos interesados conozcan los requisitos de participación a la misma y trámites siguientes en caso de ser favorecidos con un crédito de vivienda.”

Los puntos 6.3,6.9 no requieren ser incluidos en la modificación del Acuerdo 12 de 2014, dado que la asignación presupuestal, así como los trámites subsiguientes están a cargo de la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo del SENA y no son sujetos a reglamentación a través de las normas que regulan el funcionamiento del Fondo de Vivienda.

De igual forma, la divulgación y explicación de los alcances de las convocatorias del Fondo Nacional de Vivienda establecida en el punto 6.11 no será incluida en el proyecto toda vez que será incluida dentro de la socialización que hace parte del desarrollo de cada convocatoria.

De otra parte, a través de la Resolución No. 1-0760 de 2020 fueron creados los "Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano" en el SENA y se dictan otras disposiciones", en cuyo artículo segundo se establecen las funciones de los grupos de trabajo de la Secretaria General, dentro de los cuales se encuentra el Grupo de Vivienda, razón por la cual la presente norma pretende ajustarse a la estructura actual de la entidad y precisar aspectos del procedimiento relacionado con las convocatorias de vivienda de beneficiarios del Fondo, entre otros.

Además, el artículo 4 de la Resolución 1-0760 de 2020, establece que *“La conformación del Grupo Regional de Gestión del Talento Humano será determinada por el respectivo Director Regional mediante resolución motivada, en la cual Indicará los cargos que lo integran, el nombre e identificación de los empleados públicos que los ocupan y la designación del Coordinador.*

Para conformar este Grupo, la Regional debe:

i) Contar previamente con la disponibilidad de recursos para el reconocimiento y pago de la prima de coordinación.

ii) Tener el número mínimo de empleados que exija la norma vigente, para la conformación de este grupo de trabajo, sin incluir empleados de la planta temporal.

iii) Tener empleos suficientes para mantener el(los) Grupo(s) de Apoyo Administrativo que necesita la Regional y sus Centros de Formación, sin incluir empleados de la planta temporal.

El servidor público designado como Administrador de Vivienda en las regionales donde se conforme el “Grupo Regional de Gestión del Talento Humano”, debe formar parte de este Grupo.

Así mismo, en las regionales que se conforme el grupo, las funciones de talento humano no se continuarán desarrollando en los grupos de apoyo administrativo mixto, intercentros o de subsede, sin perjuicio de las delegaciones de funciones vigentes o que se expidan para los directivos de la entidad.



Los empleados que formen parte de este Grupo no podrán conformar simultáneamente otro Grupo de Trabajo.”

Del mismo modo, se incluye una modificación en el artículo 8 del Acuerdo 0012 de 2014, con el fin de permitir la aprobación de créditos de vivienda en las modalidades de mejoras locativas, construcción de vivienda y liberación de gravamen hipotecario, cuando el inmueble pertenezca al cónyuge o compañero(a) permanente del servidor público que se presenta en la convocatoria respectiva.

Actualmente la norma exige que el inmueble objeto de mejoras, liberación o construcción sea propiedad del servidor público excluyendo aquellos que pudieron ser adquiridos por la pareja antes del inicio de la sociedad conyugal o unión marital de hecho o aquellos que, aunque adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal o unión marital solo aparezcan a nombre de la pareja del servidor público. Esta modificación amplía la posibilidad de que el SENA cumpla con su objetivo de contribuir con la solución de las necesidades de vivienda de los servidores públicos del SENA y sus familias.

El proyecto de Acuerdo establece que los créditos hipotecarios aprobados para liberación parcial de gravamen hipotecario con el Fondo Nacional del Ahorro, de manera excepcional puedan realizar la amortización del crédito sin incluir la aplicación de las cesantías e intereses hasta cuando el deudor del SENA termine de pagar el crédito al FNA.

También se omite la exigencia del certificado de cesantías expedido por el Fondo Nacional del Ahorro-FNA y solicitado a los beneficiarios del fondo como parte de los documentos necesarios para la presentación de solicitudes de crédito hipotecario. En ese sentido, la verificación de cesantías pignoradas o embargadas, únicamente se hará a aquellos beneficiarios que, por puntaje, estén opcionados para acceder a un crédito hipotecario, según las condiciones establecidas para la convocatoria respectiva.

EL proyecto contempla un aumento del número máximo hasta de 4 créditos para trabajadores oficiales beneficiarios del Fondo Nacional de Vivienda del SENA, así mismo se ajusta el artículo 25 del Acuerdo 00012 de 2014.

En sesión 3 del 22 de febrero de 2022 el proyecto de Acuerdo fue presentado a los miembros del Comité Nacional de Vivienda aprobándolo por unanimidad, ajustando para el caso de los empleados públicos la posibilidad de acceder a un nuevo crédito una vez cancelado el 70% del préstamo anterior, adicionalmente solicitaron dejar expreso en el documento que los administradores de vivienda en las regionales en donde que no se haya conformado el Grupo de Gestión de Talento humano harán parte de la coordinación del Grupo de Administración de Apoyo Mixto.

De igual forma solicitaron que en las modalidades de liberación de gravamen hipotecario, mejoras locativas y construcción de vivienda donde el inmueble sea propiedad del cónyuge o compañero permanente del servidor público, el desembolso está condicionado a la constitución de la garantía hipotecaria a favor del SENA por parte del propietario del bien y su cónyuge o compañero permanente.



Finalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo 00012 de 2014 el Comité Nacional de Vivienda aprobó el proyecto de Acuerdo y autorizó a la Secretaria General dar continuidad al trámite necesario para su publicación y posterior presentación ante al Consejo Directivo del SENA.

II. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del proyecto de Acuerdo se circunscribe al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y sus servidores públicos.

El Fondo Nacional de Vivienda es un beneficiario para los servidores públicos del SENA que tiene como objetivo el de contribuir a la solución de las necesidades de vivienda de los servidores públicos y sus familias.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.

La competencia del Consejo Directivo Nacional del SENA para proferir el presente proyecto de Acuerdo está otorgada por las siguientes normas:

- El Decreto 1014 del 15 de junio de 1978, "Por el cual se fija el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos para los empleados públicos que desempeñan las funciones correspondientes a las distintas categorías de empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se fijan reglas para el reconocimiento de sus prestaciones sociales y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 47 que *"Los empleados públicos permanentes de tiempo completo del SENA, continuarán disfrutando de los servicios que presta el Fondo de Vivienda del SENA, de acuerdo con las reglamentaciones expedidas por el Consejo Directivo Nacional"*.
- La Ley 119 de 1994 "Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones", dispone en su artículo 45 que *"Continuarán vigentes todos los derechos de los empleados públicos derivados de las relaciones laborales existentes en el SENA, los que no podrán ser desconocidos ni afectados. // Los beneficios vigentes tales como el Fondo Nacional de Vivienda....., entre otros, podrán ser revisados por los órganos competentes del SENA sujetándose a las normas que los rigen // Los derechos y beneficios de los trabajadores oficiales vinculados al SENA, continuarán"*



	<i>rigiéndose por las convenciones colectivas o laudos arbitrales y las disposiciones laborales vigentes”.</i>
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	A través de la expedición del presente Acuerdo el SENA da cumplimiento a la Resolución No. 01-00032, “Por la cual se acoge el Acuerdo Colectivo suscrito entre el SENA y las organizaciones sindicales SINDESENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA, COSSENA y SIIDSENA, con vigencia desde el 1º de enero de 2022”, en los temas relativos al Fondo Nacional de Vivienda del SENA.
3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto.	Se modifican los artículos 5,6, 8, 9, 12, 13, 25, 61, 62, 63, 65, 66 del Acuerdo No. 00012 de 2014, modificado por el Acuerdo 0004 de 2017 y el Acuerdo 003 de 2019, así como las demás disposiciones del SENA que sean contrarias.
4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	N/A
5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.	N/A
IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN	
NO APLICA	
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
Los recursos disponibles para el Fondo Nacional de Vivienda en la vigencia 2022 corresponden a la suma de \$64.730.000.000, de los cuales \$43.900.000.000 fueron destinados por el Comité Nacional de Vivienda para la aprobación de créditos de Vivienda en sus diferentes modalidades a los afiliados y beneficiarios del FNV. Los recursos para préstamos hipotecarios de vivienda se distribuyen entre las Regionales del SENA y para cada una de ellas se expide un CDP de acuerdo con los créditos otorgados en cada una de ellas.	
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	



NO APLICA
VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD
<p>1.Consulta previa: No se requiere, porque no hay norma Constitucional, Legal ni reglamentaria que así lo ordene</p> <p>2. Publicidad: en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del SENA para comentarios del público, entre el xx de xxx y el xxx de xxx de 2022.</p>
VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES
NO APLICA
IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA
<p>La expedición del presente proyecto Acuerdo “Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 00012 de 2014 y se dictan otras disposiciones” tiene como fin dar cumplimiento a los puntos acordados en la negociación colectiva por la administración del SENA con las organizaciones sindicales de empleados públicos de la entidad en los temas relacionados con el Fondo Nacional de Vivienda del SENA.</p> <p>para lo cual el SENA expidió la Resolución No. 01-00032, “Por la cual se acoge el Acuerdo Colectivo suscrito entre el SENA y las organizaciones sindicales SINDESENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA, COSENA y SIIDSENA, con vigencia desde el 1º de enero de 2022”, resolución expedida el 12 de enero de 2022, desarrollando los puntos relacionados con el Fondo de Vivienda en el CAPITULO 6. FONDO DE VIVIENDA.</p> <p>Con el presente Acuerdo se modifican los artículos 5,6, 8, 9, 12, 13, 25, 61, 62, 63, 65, 66 del Acuerdo No. 00012 de 2014, modificado por el Acuerdo 0004 de 2017 y el Acuerdo 003 de 2019, ajustando las normas del Fondo Nacional de Vivienda a la estructura actual de la entidad y permite precisar aspectos del procedimiento, situación que no impacta en la seguridad jurídica de los actos anteriormente expedidos en su vigencia.</p>
X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECIFICO DE REGULACIÓN
<p>A través de correo electrónico del día 7 de febrero de 2022, se reciben observaciones del presidente de SINTRASENA realizando las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aumentar del número máximo de créditos para beneficiarios de 2 a 4.- Ajuste de criterios de evaluación- Modificación del artículo 6 del Acuerdo 0004 de 2017 relacionado con la imposición de una sanción por la no utilización de créditos y la posibilidad de evitar la sanción en caso de desistir del crédito dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación.



XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	
XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017:	
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
XIII. ANEXOS	
Informe de observaciones y respuestas	
Otro ¿Cuál?	

FIRMA

**Director de área o Secretaría General o Jefe de Oficina
Director Regional o Subdirector de Centro de Formación Profesional del área que elabora el documento**

*Revisó: Victoria Ramírez González- Coordinadora Grupo de Vivienda
Proyectó: Juan Camilo Barrera Forero - Abogado Grupo de Vivienda*



POR FAVOR NO IMPRIMA LAS SIGUIENTES PÁGINAS NO SON NECESARIAS

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

- 1. Proyecto de Normatividad:** señalar si es Acuerdo del Consejo Directivo Nacional o Resolución firmada por el Director General.
- 2. Dependencia o Grupo responsable:** señalar la Dirección de Área, Secretaría General, Jefe de Oficina, Director Regional o Subdirector de Centro de Formación Profesional que elabora el proyecto de resolución o Acuerdo del Consejo Directivo Nacional.
- 3. Fecha de elaboración:** escribir la fecha en que se elabora el proyecto de Acuerdo o Resolución (día, mes, año)
- 4. Documentos base aportados:** enumerar y adjuntar los antecedentes del proyecto de Resolución o Acuerdo que soportan su viabilidad. Ejemplo. Concepto técnico del área técnica y/o todo documento que respalde la decisión a tomar en el proyecto de reglamentación. Si es necesario aportar o simplemente señalar el soporte constitucional y legal del proyecto elaborado.

I. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

- 1. ANTECEDENTES:** la expedición de un Acuerdo o Resolución debe ser resultado de un proceso de formación y para que el mismo consiga la finalidad prevista deberán adoptarse previsiones que hagan de la redacción de las normas un ejercicio metódico y no simplemente el acto material de llenar una hoja de papel con unas palabras escogidas al azar. De esta manera antes de iniciar el proceso de elaboración de una norma se debe determinar cuáles son los antecedentes a la expedición de la norma, precisando cuál es el sustento para expedir y/o modificar el texto del documento normativo que los va a ajustar.
- 2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:** señalar cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir, es decir, qué se quiere y qué es lo que hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del nuevo documento normativo, identificar la problemática y el objetivo que persigue la emisión o ajuste de la norma, además de verificar si existe alguna norma que regule el tema y que es insuficiente.



II. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

Señalar a quienes se aplicará el texto del documento normativo a crear o a modificar.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

- 1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto:** señalar las atribuciones expresas (Constitución Política, Ley, Decreto, Acuerdo, Resolución) que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo a quien lo suscribe. Lo anterior en concordancia con el hecho según el cual los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; por ello quien proyecta una norma jurídica debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven de sustento para su expedición.
- 2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrolladas:** señalar si el proyecto de Acuerdo o Resolución tiene como fundamento una ley o norma vigente. En el caso en que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiese reglamentado la misma materia se deberán exponer los motivos para la nueva modificación y el impacto que podría tener a los destinatarios.
- 3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si estos efectos se producen con la expedición nuevo acto:** se debe señalar si con la expedición del texto del documento normativo a crear se va a derogar, modificar, adicionar o sustituir una norma (Acuerdo-Resolución) que ya fuera expedida.
- 4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:** señalar, previa revisión, si se existe jurisprudencia con fuerza vinculante que tenga relación con expedición del nuevo texto del documento normativo.
- 5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto:** señalar y advertir, si existe cualquier otra circunstancia jurídica, la cual es necesario considerar para la expedición del documento normativo a crear o modificar.

IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN

Exponer, previo análisis, si el proyecto de Acuerdo o Resolución genera algún costo o ahorro como consecuencia de su implementación.



V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Determinar si el proyecto de Acuerdo o Resolución genera costos fiscales o no para la Entidad, la fuente de financiación de dicho costo, el CDP con el cual se respalda el texto del documento normativo a crear y si es necesario que el proyecto sea conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Señalar si el texto del documento normativo a crear implica afectación alguna de carácter ambiental o sobre el patrimonio cultural.

VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD

- 1. Consulta previa:** Señalar si el texto del documento normativo a crear genera o no incidencia para las comunidades indígenas y minorías reconocidas constitucional y legalmente.
- 2. Publicidad.** Indicar las fechas o periodo durante el cual el proyecto de Acuerdo o Resolución, fue publicado en la página web del SENA, como se presenta en el formato. Lo anterior en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015.

VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES

Señalar aspectos de importancia que se considere necesarios para la expedición del documento normativo a crear.

IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA

Exponer las razones por las cuales se requiere expedir el documento normativo, así como indicar el impacto que tendrá en la seguridad jurídica, en otras palabras, el acto administrativo a crear debe producir certeza y confianza en el ciudadano frente a las disposiciones vigentes. Paralelamente a la elaboración del proyecto de Acuerdo o Resolución, debe hacerse un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con la expedición del acto administrativo a crear.



X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECIFICO DE REGULACIÓN

Síntesis de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés del documento normativo a crear o modificar. Adjuntar la matriz (base de datos en la que se consignó la información) con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y de los grupos de interés.

XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Se debe elaborar un informe con las observaciones y comentarios ciudadanos y de los grupos de interés,(si existe, de lo contrario se indica No Aplica) el cual debe publicarse después del vencimiento de participación ciudadana en la sección de transparencia y acceso a la información pública del sitio web de la entidad, deberá permanecer allí como antecedente normativo junto con el proyecto de regulación correspondiente. En este acápite se debe colocar la fecha en que se publicó el informe y donde se ubica. Los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana se conservarán en archivo conforme con las políticas de gestión documental de la entidad.

XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017

Este espacio debe tramitarse una vez realizada una verificación detallada del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad.

XIII ANEXOS

Informe de observaciones y respuestas: Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo, debiendo haber utilizado el formato Formato Informe Global publicado en CompromISO donde se haya determinado la inclusión o no de las observaciones y/o comentarios recibidos.

Otro ¿Cuál?: Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia que sirva de soporte y deban adjuntarse con la memoria justificativa, los requeridos en el desarrollo del documento y los adicionales que se consideren.



ASPECTOS GENERALES

- En caso de que alguno de los ítems no aplique al caso específico deberá indicarse “**NO APLICA**”. Ejemplo: Impacto Medioambiental
- En caso de que no se cuente con insumos de alguno de los ítems o no haya afectación deberá indicarse “**NINGUNO**”. Ejemplo: Observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés
- El visto bueno de la Dirección Jurídica debe estar en todas las memorias justificativas
- Cuando el proyecto de Acuerdo o Resolución no requiera alguno de los aspectos antes señalados, deberá explicarse tal circunstancia en la respectiva memoria.
- Los documentos sometidos a reserva, deberán ser objeto de protección en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulan la materia.
- En cumplimiento del deber de coordinar la función administrativa, si varias áreas tienen injerencia en el proyecto, es pertinente si se considera necesario ponerlo en su conocimiento y contar con sus aportes.
- La administración deberá evitar la dispersión y proliferación normativa, para a los efectos verificará en lo posible que los proyectos de Acuerdo o Resolución incluyan todos los aspectos necesarios que puedan demandar a futuro modificaciones o correcciones.
- La redacción del proyecto de Acuerdo o Resolución debe caracterizarse por la claridad, precisión, sencillez y coherencia, de tal manera que no se presenten ambigüedades ni contradicciones.

(Decreto 1609 de 2015, artículo 2.1.2.1.21)